



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD**  
**Art 299 del CPACA y los Art. 110 - 228 y 446-2° Del C.G.P**

**SIGCMA**

**TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**  
**Art 299 del CPACA y los Art. 110 - 228 y 446-2° Del C.G.P**

<b>Medio de control</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	13-001-33-40-011-2016-00097-01
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD CONFIANZA S.A.S
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
<b>Magistrado ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

De la liquidación del crédito presentada por Profesional Universitaria Grado 12 (contadora Publico) adscrita a este Tribunal en el proceso de la referencia, visible a folio 191 a 192 del cuaderno de Segunda Instancia, se pone a disposición de los sujetos procesales por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del CPACA y los Art. 110 - 228 y 446-2° Del C.G.P. hoy miércoles nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES DIEZ (10) DE MAYO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO LUNES CATORCE (14) DE MAYO DE 2018 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





**LIQUIDACION DE CREDITO**

MAGISTRADO PONENTE	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICACION	13001-33-33-011-2016-00097-00
ACCION	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD CONFINANZIA S.A
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
FECHA	15 DE ENERO DE 2018

En atención al proceso de la referencia se procederá a analizar las consideraciones que se tuvieron en cuenta para la liquidación del crédito que sirvió de base para librar mandamiento de pago en primera instancia mediante auto de fecha 23 de septiembre proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo de Cartagena (fl. 159), auto que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Revisado el escrito de sustentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el demandante (fl. 165 – 170), los puntos sobre los cuales se centra el recurso son los siguientes:

1. INDEXACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES POR CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ACTUALIZADOS A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.

En este punto los parámetros utilizados por el demandante se ajustan a lo liquidado anteriormente, con excepción del IPC final, que para el caso se toma el de septiembre de 2011, toda vez que corresponde al fecha de ejecutoria de de la sentencia que sirve de título ejecutivo en el presente proceso. Lo liquidado por el demandante corresponde a la suma de \$145.237.857 y lo calculado por la profesional Universitario ascendió a la suma de \$\$146.383.935.

2. CALCULO DE LOS INTERESES DEL 6%, RECONOCIDOS POR CONCEPTO DE RENDIMIENTO MÍNIMO QUE DEBIÓ PRODUCIR EL DINERO DE PROPIEDAD DE LA ACTORA, DURANTE EL TIEMPO EN EL CUAL DICHA SUMA HA PERMANECIDO RETENIDA COMO CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

Con respecto a este punto, la sentencia ordena liquidar a la suma indexada un porcentaje del 6% anual por concepto del rendimiento mínimo que debió producir el dinero desde la fecha en que se incurrió en la cesación de pago

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**





hasta la fecha de expedición de la sentencia. Para este caso en concreto, será el 20 de septiembre de 2011, fecha en cobra firmeza la sentencia en virtud de la segunda instancia que confirmó parcialmente las decisiones de primera instancia.

En este sentido la parte demandante calcula los intereses del 6% sobre el total de la suma reconocida como perjuicio material, es decir, la suma de \$90.443.192, que corresponde a los salarios prestaciones sociales adeudados a la señora BETTY SALVADOR BETANCOURT desde julio de 1996 hasta junio de 2004.

Como quiera que el sentido del reconocimiento del 6% anual sobre la sumas adeudadas, buscar resarcir el daño ocasionado en virtud del tiempo en que ha estado retenido el dinero por el no pago, no se puede dejar de lado el principio de causación de cada salario y cada prestación social; es decir, el salario causado en julio de 1996, fue retenido a partir de agosto de 1996, solo a partir de esa fecha debe ser reconocido el interés del 6%.

De igual forma ocurriría con los meses posteriores. A manera de ejemplo, con el salario del mes de marzo de 2002, que se causó el 31 de marzo de 2002, el 6% de interés reconocido por el no pago del mismo deber ser a partir del 1° de abril de 2002, mal se haría reconocer un 6% a partir de julio de 1999, cuando ésta aún no se había causado, y por lo tanto no hacía parte del patrimonio de la actora.

En otras palabras el interés del 6% reconocido por el tiempo en que el dinero estuvo retenido debe aplicarse, bajo los mismos parámetros en que fue reconocida la indexación, que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, debe calcularse mes a mes, a partir del momento que debió hacerse el pago de cada salario o prestación social.

3. INDEXACIÓN DE LOS INTERESES DEL 6% CAUSADOS SOBRE EL CAPITAL INDEXADO.

De conformidad con la sentencia, que reza: "al resultado de adicionar ese 6%, de igual manera deberá ser indexado teniendo en cuenta como índices, inicial

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**





y final, los vigentes a la fechas en que empezó la cesación de pagos y del mes de febrero de 2009", y sobre este punto es preciso traer a colación lo siguiente:

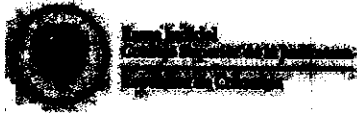
- Hasta este punto del análisis se ha realizados estos cálculos:
  - a. Salarios y prestaciones sociales indexados mes a mes desde julio de 1996 a junio de 2004, en cuantía de \$146.383.935, reconociendo la pérdida de adquisitiva del dinero por el fenómeno inflacionario
  - b. Intereses del 6% sobre el capital actualizado como rendimiento de capital retenido ante el no pago, mes a mes, en cuantía de \$85.728.602
- El H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante sentencia del 9 de agosto de 2012, ha determinado que no procedente el reconocimiento y pago de la indexación y de intereses moratorios de manera concomitante, en este caso estamos frente a la indexación de unos intereses 6%, cuya base de liquidación se encuentra actualizada a febrero de 2009.

Recordemos que la indexación sirve como un instrumento equilibrador del fenómeno de la depreciación que sufre la moneda nacional por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, debido a las fluctuaciones del sistema económico del país. El ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que disminuye, en forma continua, el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad, cuya aplicación por parte del Juez encuentra sustento en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como lo consagra el artículo 230 de la Carta.

Para el caso en concreto cuando se pretende la indexación de unos intereses, cuyo surgimiento obedece al reconocimiento de la ganancia que dejó de obtener la señora BETTY SALVADOR BETANCOURT cuando los dineros por concepto de salarios y prestaciones dejaron de ingresar a su patrimonio, se estaría dando un alcance más allá de lo previsto en la definición antes citada, toda vez que con los intereses del 6% y la

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcaena@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendol.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
INFORME PROFESIONAL UNIVERSITARIO APOYO  
CONTABLE Y FINANCIERO

SIGCMA

indexación se está cubriendo esa pérdida del poder adquisitivo del dinero por la inflación.

Bajo estos puntos expuestos no es posible acceder a la indexación de la suma de \$85.728.602, correspondiente a los intereses del 6% calculados sobre el capital actualizado.

4. Por lo anterior se ratifica la liquidación efectuada que sirvió de base para librar mandamiento de pago.

CONCEPTO	VALOR
Perjuicios materiales ( salarios y prestaciones sociales de julio de 1996 a junio de 2004 indexadas mes a mes a septiembre de 2011)	\$146.383.935
Intereses moratorios de julio de 1996 a 20 de septiembre de 2011, fecha de ejecutoria de la sentencia	\$85.728.602
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$232.112.537</b>
Intereses moratorio a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta el 5 de mayo de 2015 (Art. 177 C.C.A)	\$220.753.173
<b>TOTAL ADEUDADO A 5 DE MAYO DE 2015</b>	<b>\$452.865.170</b>
Abono realizado en fecha 6 de Mayo de 2015	\$375.086.279
<b>SALDO PENDIENTE POR PAGAR</b>	<b>\$77.779.431</b>
Intereses moratorio del 6 de mayo de 2015 hasta el 31 de julio de 2016	24.968.643
<b>TOTAL ADEUDADO A 31 DE JULIO 2016 (MANDAMIENTO DE PAGO)</b>	<b>\$102.748.074</b>

  
ROSARIO DEL CARMEN GARCIA SAYAS  
Profesional Universitario Grado 12  
Tribunal Administrativo de Bolívar

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718

